

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-015259
Fecha de Radicado	29 de septiembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0326
Tema	Consultas varias – operaciones campaña electoral

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) Nosotros, (...), mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), actuando como miembro del comité de revocatoria del alcalde de Medellín “(...)”, y (...), mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), y portadora de la Tarjeta Profesional No. (...)–T, actuando como contadora del comité de revocatoria del alcalde de Medellín “(...)”, nos permitimos solicitar concepto técnico sobre certificación contable a la contabilidad llevada y presentada por el comité de revocatoria del mandato del actual alcalde de Medellín, en los siguientes términos:*

- 1. El “(…)” presentó el día 26 de noviembre del 2021, ante el Consejo Nacional Electoral, los estados contables relativos a la campaña de recolección de apoyos ciudadanos para la iniciativa ciudadana de revocatoria del mandato del alcalde de (...)*
- 2. El Consejo Nacional Electoral (CNE) determinó, mediante Resolución No. 2124 del 26 de abril del 2022:*

*a. Que en el informe de ingresos y gastos presentados no se reportó el valor total de las obligaciones causadas en el contrato suscrito entre la contadora (...)y el señor (...)vocero de la iniciativa ciudadana; razón por la cual se refleja omisión en el reporte de ingresos y gastos en el informe presentado. Lo anterior fue concluido por el CNE con base en el siguiente análisis:*

*“[...] solo se reportó un pago por concepto de Honorarios a la contadora (...) por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS, \$7.500.000, a pesar de que existe en el plenario copia del contrato suscrito entre la señora (...)y el señor (...), Vocero de la Iniciativa Ciudadana, en el que se pactó lo siguiente; “el valor del contrato corresponde a la suma de (\$25.000.000), pagaderos de la siguiente manera 30% o sea \$7.500.000 con la entrega de la contabilidad de la recolección de firmas y el 40%, es decir \$10.000.000 una semana antes de la votación de la revocatoria”” (p. 40 de la Resolución 2124) Solicitud:*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

*Solicito que se conceptúe y certifique si en la contabilidad presentada ante el CNE se cumplieron con las formalidades de ley, esto es, si se refleja o no omisión en el reporte de ingresos y gastos, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*o El contrato inicialmente pactado entre el vocero de la iniciativa ciudadana, Andrés Felipe Rodríguez Puerta, y la contadora Sofía León Rojas (de fecha 19 de julio de 2021) tenía como objeto ejecutar los actos de Contador Público, tanto de la campaña de recolección de apoyos ciudadanos para la iniciativa ciudadana de revocatoria del mandato, como de la campaña electoral del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria del mandato.*

*Como puede observarse en ese contrato privado, éste cobijaba dos (2) etapas diferentes: la recolección de apoyos ciudadanos y la campaña electoral del mecanismo de participación ciudadana revocatoria del mandato.*

*Así, se acordó que el contrato que cobijaba las dos (2) etapas tenía un valor de veinticinco millones de pesos (\$25'000.000,00), que se causarían y pagarían así:*

- Para cubrir la primera etapa correspondiente a la campaña de recolección de apoyos ciudadanos: siete millones quinientos mil pesos (\$7'500.000,00) al inicio del contrato;*

- Para cubrir la segunda etapa correspondiente a la campaña electoral de votación del mecanismo revocatoria:*

*o Siete millones quinientos mil pesos (\$7'500.000,00), una vez se entregara la contabilidad de la campaña de recolección de apoyos ciudadanos;*

*o Diez millones de pesos (\$10'000.000,00) una semana antes de la votación de revocatoria.*

*En ese sentido, es claro que la segunda etapa sólo se causaría en caso de cumplirse ciertas condiciones y estaban destinadas a cubrir la prestación del servicio para la campaña de votación a la revocatoria (no la campaña de recolección de apoyos).*

*o Ese contrato del 19 de julio del 2021 fue modificado en el transcurso del mismo, de manera que sólo se ejecutó la primera parte del contrato, que fue lo efectivamente pagado. En relación a las demás partes del contrato, nunca se ejecutaron y éste se dio por terminado mediante documento de fecha 30 de noviembre del 2021 que se anexa (terminación que podía ser declarada de mutuo acuerdo conforme el contrato inicial).*

*o De acuerdo al acta de terminación del contrato que obra en los archivos del CNE, el contrato se terminó por cuanto el “Pacto por Medellín te salvará; porque te amamos te vamos a recuperar” no se encargaría de la campaña de votación al mecanismo de participación ciudadana revocatoria del mandato (segunda etapa del contrato), tal y como consta en el acta mencionada.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*o Este contrato se contabilizó de la siguiente manera: Se registró como gasto el valor de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000,00) que corresponde a la primera parte del contrato efectivamente pagada. Este gasto consta en el libro contable y en los extractos bancarios que hacen parte de los anexos de la contabilidad.*

*o El resto del contrato pactado inicialmente no se ejecutó ni se pagó, debido a que hubo terminación de dicho contrato y declaración de paz y salvo entre las partes. De manera que, ese restante del contrato inicial (correspondiente a diecisiete millones de pesos) no se contabilizó puesto que, ni se había pagado, ni existía deuda alguna*

*o Téngase en cuenta que para el manejo de contabilidad de campaña, los gastos se contabilizan cuando se pagan; es decir, se aplica el sistema contable “de caja” y no de causación.*

*Favor conceptuar y certifique si esta forma de contabilizar el gasto por este contrato es correcta; es decir, certifique si efectivamente los montos no ejecutados ni pagados (que, además, quedaron extintos por voluntad de las partes mediante documento de terminación del contrato del 30 de noviembre del 2021) no tenían que ser contabilizados como pasivo debido a que nunca se ejecutaron ni se pagaron esas obligaciones.*

*b. Que en el informe de ingresos y gastos presentados no se reportó el valor total de las obligaciones causadas en el contrato suscrito entre el contador Raúl Bautista Quiroga y el señor Andrés Felipe Rodríguez vocero de la iniciativa ciudadana; razón por la cual se refleja omisión en el reporte de ingresos y gastos en el informe presentado. Lo anterior fue concluido por el CNE con base en el siguiente análisis:*

*“[...] solo se reportó un pago por concepto de Honorarios al contador RAÚL BAUTISTA QUIROGA por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.477.057,99), a pesar de que existe en el plenario copia del contrato suscrito entre el señor RAÚL BAUTISTA QUIROGA y el señor Andrés Felipe Rodríguez, Vocero de la Iniciativa Ciudadana, en el que se pactó lo siguiente; “el valor del presente contrato corresponde a la suma de (\$10.000.000), 30% ó sea (sic) la suma de (\$3.000.000) al inicio del contrato, 30% ó sea (sic) la suma de (\$3.000.000) con la entrega de la contabilidad de la recolección de firmas y el 40%, ó sea (sic) (\$4.000.000) una semana antes de la votación de la revocatoria”.” (p. 41 de la Resolución 2124)*

*Solicitud:*

*Solicito que se conceptúe y certifique si en la contabilidad presentada ante el CNE se cumplieron con las formalidades de ley, esto es, si se refleja o no omisión en el reporte de ingresos y gastos relativo a este contrato, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*o El contrato inicialmente pactado entre el vocero de la iniciativa ciudadana, Andrés Felipe Rodríguez Puerta, y el contador Raúl Bautista Quiroga (de fecha 19 de julio de 2021) tenía como objeto ejecutar los actos de Auditor interno, tanto de la campaña de recolección de apoyos ciudadanos para la iniciativa*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*ciudadana de revocatoria del mandato, como de la campaña electoral del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria del mandato.*

*Como puede observarse en ese contrato privado, éste cobijaba dos (2) etapas diferentes: la recolección de apoyos ciudadanos y la campaña electoral del mecanismo de participación ciudadana revocatoria del mandato.*

*Así, se acordó que el contrato que cobijaba las dos (2) etapas tenía un valor de diez millones de pesos (\$10'000.000,00), que se causarían y pagarían así:*

- Para cubrir la primera etapa correspondiente a la campaña de recolección de apoyos ciudadanos: Tres millones de pesos (\$3'000.000,00) al inicio del contrato;*
- Para cubrir la segunda etapa correspondiente a la campaña electoral de votación del mecanismo revocatoria:*

*o Tres millones de pesos (\$3'000.000,00) una vez se entregara la contabilidad de la campaña de recolección de apoyos ciudadanos;*

*o Cuatro millones de pesos (\$4'000.000,00) una semana antes de la votación de revocatoria.*

*En ese sentido, es claro que la segunda etapa solo se causaría en caso de cumplirse ciertas condiciones y estaban destinadas a cubrir la prestación del servicio para la campaña de votación a la revocatoria (no la campaña de recolección de apoyos).*

*o Al momento de entregar la contabilidad de la campaña de recolección de apoyos ciudadanos, sólo se había ejecutado la primera parte de la actuación encomendada (auditoria interna en campaña de recolección de apoyos ciudadanos), por lo que sólo se había causado lo relativo al primer pago.*

*o Téngase en cuenta que para el manejo de contabilidad de campaña, los gastos se contabilizan cuando se pagan; es decir, se aplica el sistema contable “de caja” y no de causación.*

*o Ese contrato fue terminado entre las partes el día 30 de noviembre del 2021, por cuanto, tal y como aparece en el acta de terminación, el “Pacto por Medellín te salvará; porque te amamos te vamos a recuperar” no se encargaría de la campaña de votación al mecanismo de participación ciudadana revocatoria del mandato (segunda etapa del contrato).*

*Conceptúe y certifique si esta forma de contabilizar el gasto por este contrato es correcta; es decir, certifique si efectivamente los montos no ejecutados ni pagados (que, además, quedaron extintos por voluntad de las partes mediante documento de terminación del contrato del 30 de noviembre del 2021) no tenían que ser contabilizados como pasivo debido a que nunca se causaron, no se ejecutaron, ni se pagaron esas obligaciones.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



c. Que en el informe de ingresos y gastos presentados no se reportó debidamente en el anexo 14,5 (ayudas en especie valoradas a su precio comercial) un soporte de contribución de la Corporación Medellín Cuenta Conmigo por un valor de diez millones trescientos mil pesos (\$10'300.000,00) por concepto de personal de logística; razón por la cual se refleja omisión en el reporte de ingresos y gastos en el informe presentado.

Solicitud:

Solicito que se conceptúe y certifique si en la contabilidad presentada ante el CNE se cumplieron con las formalidades de ley, esto es, si se refleja o no omisión en el reporte de ingresos y gastos relativo a este valor, teniendo en cuenta lo siguiente:

o De la cuenta única de la campaña se hizo pago por valor de \$10.300.000 el día 4 de agosto de 2021 y, de acuerdo con las instrucciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones, este valor (\$10'300.000,00) se contabiliza como gasto dentro de la campaña. De ahí que se elabora el comprobante de egreso número 43 de fecha 4 de agosto de 2021 y se soportó dicho pago con los siguientes documentos debidamente anexados a la contabilidad de la campaña, correspondientes a los folios del 1069 al 1078:

1. Copia del extracto donde se evidencia la transferencia del dinero a nombre de Carlos Alberto Pradilla por valor de \$10.300.000
2. Cuenta de cobro emitida por Carlos Alberto Pradilla Soto a nombre de PACTO POR MEDELLIN por valor de \$25.000.000
3. Paz y salvo expedido por Carlos Alberto Pradilla Soto posterior a ser cancelada la totalidad del valor de la cuenta de cobro.
4. Copia de la cedula de Carlos Alberto Pradilla Soto
5. Copia del RUT de Carlos Alberto Pradilla Soto
6. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del señor Carlos Alberto Pradilla Soto
7. Certificado de antecedentes de la Contraloría General de la Republica del señor Carlos Alberto Pradilla Soto
8. Copia de Consulta De Antecedentes Penales Y Requerimientos Judiciales del señor Carlos Alberto Pradilla Soto
9. Copia del certificado OFAC del señor Carlos Alberto Pradilla Soto

En consecuencia y según la norma contable, no se trató el hecho en cuestión de una donación en especie por parte de la Corporación Medellín Cuenta Conmigo.

Conceptúe y certifique si esta forma de contabilizar el gasto por este valor es correcta; es decir, certifique si efectivamente ese valor constituyó un gasto y no una donación en especie de la Corporación Medellín Cuenta Conmigo

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*d. Que en el informe de ingresos y gastos presentados no se reportó debidamente en el anexo 14.5 (ayudas en especie valoradas a su precio comercial) un soporte de contribución de la Corporación Medellín Cuenta Conmigo por un valor de catorce millones setecientos mil pesos (\$14'700.000,00) por concepto de personal de logística; razón por la cual se refleja omisión en el reporte de ingresos y gastos en el informe presentado.*

*Solicitud:*

*Solicito que se conceptúe y certifique si en la contabilidad presentada ante el CNE se cumplieron con las formalidades de ley, esto es, si se refleja o no omisión en el reporte de ingresos y gastos relativo a este valor, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*o De la cuenta única de la campaña se hizo pago por valor de \$14.700.000 el día 31 de julio de 2021 y, de acuerdo con las instrucciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones, este valor se contabiliza como gasto dentro de la campaña. De ahí que se elaborara el comprobante de egreso número 33 de fecha 31 de julio de 2021 y se soportó dicho pago con los siguientes documentos debidamente anexados a la contabilidad de la campaña correspondientes a los folios del 1016 al 1025:*

- 1. Copia del extracto donde se evidencia la transferencia del dinero a nombre de Carlos Alberto Pradilla por valor de \$14.700.000.*
- 2. Cuenta de cobro emitida por Carlos Alberto Pradilla Soto a nombre de PACTO POR MEDELLIN por valor de \$25.000.000*
- 3. Paz y salvo expedido por Carlos Alberto Pradilla Soto posterior a ser cancelada la totalidad del valor de la cuenta de cobro.*
- 4. Copia de la cedula de Carlos Alberto Pradilla Soto*
- 5. Copia del RUT de Carlos Alberto Pradilla Soto*
- 6. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del señor Carlos Alberto Pradilla Soto*
- 7. Certificado de antecedentes de la Contraloría General de la Republica del señor Carlos Alberto Pradilla Soto*
- 8. Copia de Consulta De Antecedentes Penales Y Requerimientos Judiciales del señor Carlos Alberto Pradilla Soto*
- 9. Copia del certificado OFAC del señor Carlos Alberto Pradilla Soto*

*En consecuencia y según la norma contable, no se trató el hecho en cuestión de una donación en especie por parte de la Corporación Medellín Cuenta Conmigo.*

*Conceptúe y certifique si esta forma de contabilizar el gasto por este valor es correcta; es decir, certifique si efectivamente ese valor constituyó un gasto y no una donación en especie de la Corporación Medellín Cuenta Conmigo. (...)"*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer lugar debemos reiterar que no es función del CTCP realizar trabajos de consultoría, ni certificar sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Como se indicó antes, las orientaciones son de naturaleza general y abstracta, por cuanto al CTCP no le es posible conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el reconocimiento, medición, presentación y revelación de un hecho económico. Por ello los conceptos emitidos por el Consejo Técnico, que son de carácter general y abstracto, no pueden utilizarse para sustituir las responsabilidades profesionales, legales y reglamentarias que tienen los contadores públicos en su ejercicio profesional, limitándose conforme a las funciones establecidas en la Ley 43 de 1990, Ley 1314 de 2009 y Decreto 3567 de 2011 a orientar en forma general sobre lo solicitado.

En cuanto a las inquietudes planteadas, este Consejo dio respuesta a preguntas de carácter similar, en los conceptos 2022-0290 y 2022-0328, con fechas de radicación 23-05-2022 y 03-06-2022, respectivamente. En dichas consultas, se conceptuó:

Concepto sobre la consulta identificada con el número 2022-0290:

*“La Resolución 5881 de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de libros contables, la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales, y la reposición de gastos de campaña para las elecciones de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes 2022-2026 y 2026-2030, establece:*

*“CAPITULO I*

*DEL REGISTRO Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS LIBROS CONTABLES*

*ARTÍCULO PRIMERO. RESPONSABLES. Los candidatos y gerentes de campaña de las listas inscritas para la elección de Representantes a la Cámara por la Circunscripciones Especiales Transitorias de paz por parte de las Organizaciones de Víctimas, Organizaciones Campesinas, Organizaciones Sociales, Organizaciones de Mujeres, Grupos Significativos de Ciudadanos, Consejos Comunitarios, Resguardos y Autoridades Indígenas y las Kumpañy, deberán registrar por separado, un libro destinado a asentar los ingresos y gastos que se realicen durante la campaña.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. REGISTRO. Los libros destinados a los ingresos y gastos de la campaña deberán registrarse el mismo día de la inscripción de la candidatura ante la misma autoridad*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



electoral encargada de la inscripción de la lista. También podrán registrarse libros conformados por hojas continuas.

El libro de ingresos y gastos soportará el informe público de ingresos y gastos a que se refieren el literal c) del artículo 18 de la Ley 130 de 1994 y el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

Para ser utilizados como prueba, los libros de ingresos y gastos de las campañas deben registrarse previamente a su diligenciamiento ante la autoridad electoral, en el lugar y oportunidad, señaladas en el presente acto administrativo.

(...)

**ARTÍCULO CUARTO. DILIGENCIAMIENTO DEL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS.** El diligenciamiento del libro de ingresos y gastos debe efectuarse en forma adecuada y oportuna, de tal manera que revele los hechos económicos debidamente documentados mediante soportes contables, de origen interno o externo, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. En todo caso los asientos contables se realizarán a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado los hechos económicos.

Además de las categorías establecidas en los literales de los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994 que le sean aplicables a estas campañas, el procedimiento a cumplir para el diligenciamiento del libro será el siguiente:

1. A cada uno de las diversas categorías de ingresos y clases de gastos que contiene el formulario correspondiente, deben destinarse los folios que se consideren necesarios, con el objeto de informar separadamente la contabilización de cada uno de los códigos que aparecen en el formulario.

2. Registrar cronológicamente las operaciones realizadas en relación con cada uno de los conceptos, indicando la fecha, los intervinientes, el detalle y el valor.

3. Cada concepto debe ser totalizado, determinando su saldo. Su valor debe ser anotado en el renglón asignado para el efecto en el respectivo formulario. Todos estos valores deben coincidir con el mencionado formulario.

4. En el diligenciamiento de los libros de contabilidad, no se podrá incurrir en las siguientes irregularidades:

- Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones.
- Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones.
- Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos contables.
- Borrar o tachar en todo o en parte los asientos contables.
- Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.

**ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS.** Los registros de ingresos y gastos deberán consignarse en los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral, los cuales estarán a disposición en software aplicativo "CUENTAS CLARAS", en la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co/fondo-nacional-de-financiacion-politica> - Formularios) y/o en los Tribunales Electorales Transitorios de Paz dispuestos para cada circunscripción.

**PARÁGRAFO.** El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, habilitará el módulo de ingresos y gastos de campaña para las Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz, y por conducto del Administrador del Software Aplicativo "Cuentas Claras", remitirá a los correos electrónicos registrados en el formulario E-6 de inscripción de las Organizaciones Promotoras de la lista, el usuario y contraseña para el registro de la información.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



*El uso del software aplicativo “Cuentas Claras” para el registro de la información será opcional.*

*ARTÍCULO SEXTO. TÉRMINO DE CONSERVACIÓN. Los libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, deberán conservarse físicamente en poder de la Organización Promotora de la Lista, por un término mínimo de cinco (5) años, para los efectos de la realización de las auditorías externas señaladas en el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 o de cualquier requerimiento administrativo o judicial a que hubiere lugar. Con posterioridad a dicho término deberán conservarse en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta, por un término no inferior a diez (10) años. En todo caso deberán cumplirse las normas de conservación de libros y soportes tanto para efectos contables como fiscales.”*

*Así mismo, el artículo 49 de la Ley 130 de 1994, citado, establece:*

*“ARTICULO 49 — Auditoría interna y externa. Los partidos, movimientos o candidatos, que reciban aportes del Estado para financiar su sostenimiento o sus campañas electorales, deberán crear y acreditar la existencia de un sistema de auditoría interna, a su cargo. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras disposiciones legales, el auditor interno será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades cometidas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil contratará, de acuerdo con las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los partidos, movimientos o candidatos a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas electorales. El costo de tal auditoría será sufragado por los beneficiarios de los aportes estatales en proporción al monto de lo recibido.”*

*De igual forma, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, establece:*

*“Artículo 25. Administración de los recursos y presentación de informes. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.*

*Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.*

*El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.*

*Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.*

*Parágrafo 1º. Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.*

*Parágrafo 2º. Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan.”*

El Consejo Nacional Electoral, en el enlace <https://www.cne.gov.co/informes-de-ingresos-y-gastos-de-campana> establece los requisitos para el proceso de pagos a organizaciones políticas y define las categorías manejadas por las campañas electorales en cuanto a ingresos y egresos:

*“Clases de ingresos*

***Código 100** Registrará el total de los ingresos recibidos por el comité promotor.*

***Código 101** En este código se registrarán las contribuciones y donaciones en dinero que realicen los familiares de los representantes del comité promotor, información que automáticamente es llevada al anexo.*

***Código 102** En este código se registrarán las contribuciones y donaciones en dinero que realicen los particulares, información que automáticamente es llevada al anexo.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*Código 103 Rendimiento de inversiones. Registra el valor de los ingresos obtenidos por el comité por concepto de rendimientos de capital*

*Código 104 Registrará los ingresos provenientes de actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del comité.*

*Código 105 Anotará los créditos obtenidos por los comités de campaña en entidades financieras.*

*Código 106 En este código se registrarán los créditos en dinero que realicen con los particulares.*

*Código 107 En este código se registrarán las ayudas en especie que realicen los particulares a su valor comercial.*

*Código 108 Anotará los ingresos por concepto de recursos propios de origen privado que los comités destinen para el financiamiento del proceso de recolección de firmas.*

*Clases de gastos*

*Código 201 Gastos de administración*

*Código 202 Gastos de oficina y adquisiciones*

*Código 203 Inversión en materiales y publicaciones*

*Código 204 Actos públicos*

*Código 205 Servicio de transporte y correo*

*Código 206 Gastos de capacitación e investigación política*

*Código 207 Gastos judiciales y de rendición de cuentas*

*Código 208 Gastos propaganda electoral*

*Código 209 Costos financieros*

*Código 210 Gastos que sobrepasen la suma fijada por el CNE*

*Código 211 Otros gastos”*

*De acuerdo a los hechos detallados dentro de la consulta, la información reportada al Consejo Nacional Electoral, debe reflejar la realidad de las transacciones desarrolladas por parte de las campañas políticas, en cuanto a los ingresos recibidos por los diferentes conceptos y los egresos-inversiones, costos y gastos- en los cuales se utilizaron dichas cuantías. Los informes de ingresos y gastos, deben estar acordes con lo*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

señalado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y registrados en las categorías antes citadas. Como se define normativamente, deben existir los libros para el registro de los ingresos, de los gastos, costos e inversiones, identificados en forma específica con los códigos numéricos publicados en la página del Consejo Nacional Electoral, única autoridad normativa que ha reglamentado lo relacionado con el manejo contable concordante con la Ley 1475 de 2011 y conforme a los códigos indicados en la página web bajo los cuales donde deben anotarse en forma cronológica la razón y cuantía de los mismos.

Como se desprende de la normativa antes indicada y la técnica contable los ingresos se manejarán a través de una cuenta bancaria única, la cual se afectará con los desembolsos para el pago de los gastos, costos e inversiones necesarios, los cuales se registrarán en los libros respectivos, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 5881 de 2021 y que únicamente en relación a los soportes que respaldan los asientos, como lo entiende el CTCP, remite de contera al Decreto 2270 de 2019 compilado en el anexo 6º del DUR 2420 de 2015 cuyos movimientos deben técnicamente ser conciliados con los extractos bancarios de la respectiva cuenta, para determinar si existieren diferencias entre los registros contables y los bancarios mostrados en los respectivos extractos que permitan hacer los ajustes a que haya lugar, si fueren necesarios.

De lo reglado por el Consejo Nacional Electoral, como se indicó y conforme a la consulta, entiende este Consejo Técnico que los ingresos según su origen, deben registrarse bajo los códigos 101 o 102 y su utilización clasificarse como gastos o costos, en los códigos determinados por la autoridad electoral del 201 al 211 según su aplicabilidad.”

Concepto sobre la consulta identificada con el número 2022-0290:

“La Ley 43 de 1990 es explícita respecto de la capacidad, responsabilidad y fundamento de la fe pública que emite un contador público en sus artículos 1, 2 y 10 al señalar:

“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, **está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión**, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. **La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador.** Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.” Resalto fuera de texto

“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.” Subrayado fuera de texto.

(...)

“Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



*profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.*

*Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.” Subrayado y resalto fuera de texto.*

El alcance de la fe pública para el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se encuentra delimitado por la verdad que emana de sus afirmaciones en materia relacionada con las actividades propias de la ciencia contable, tal como se deriva de las definiciones a que hacen referencia los artículos antes citados, lo cual es acorde con lo preceptuado en los artículos 35, 69 y 70 de la misma Ley 43 al ordenar que:

*“Artículo 35: (...) El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.” Resalto fuera de texto*

*“Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.*

*Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.”*

De ahí que la fe pública conlleva una forzosa credibilidad, a menos que se demuestre lo contrario, sobre lo que certifica, dictamina o atesta, cuya afirmación debe estar soportado en documentos más conocidos técnicamente como papeles de trabajo, tal como lo establece el artículo 9º de la Ley antes citada. Es por ello que la Procuraduría General de la Nación se ha referido a la fe pública en los siguientes términos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*“La doctrina ha considerado que el bien jurídico de la fe pública surge como una imposición del Estado porque debe garantizar y facilitar las relaciones entre los asociados creando los signos necesarios sobre los que exista tal confianza colectiva. Para otra corriente la fe pública no se trata de una imposición del Estado en ciertas formas, sino que surge de la praxis social que reviste de tal carácter y seguridad a algunos elementos, formas, y objetos, donde «la fe pública es un bien social, por cuanto surge de la necesidad de satisfacer una exigencia colectiva, como es la mutua confianza entre los asociados (Artículo 75, inciso segundo artículo 80 del C.D.U.). También se señala como objeto de protección los medios de prueba o el «crédito que merecen ciertas formas de atestación y que es entendido como fuerza probatoria de las mismas» (A Merkel, Lehrbuch, p. 363.). En forma adicional, se señala como fundamento de la tutela al bien jurídico la necesidad de proteger el tráfico y apariencia jurídica que rodea diversos símbolos Y. en especial, los documentos. Revisada las posiciones más aceptadas en la evolución del concepto de fe pública se puede concluir que se trata de un elemento de creación social - legal, se trata tanto de la confianza de la colectividad en signos con significación jurídica ratificados por la decisión del Estado al darles un status a través del ordenamiento jurídico, por lo cual se puede definir como: «un sentimiento colectivo de confianza, que constituye un derecho de la sociedad y de los particulares en la veracidad, autenticidad e integridad de los signos de valor y de autenticación, en las de las formas escritas jurídicamente relevantes como medios de prueba y en la autenticidad de las personas, considerando todo ello como elementos indispensables para el tráfico jurídico (A Merkel, Lehrbuch..., pág. 43) (Peña Bermúdez Jesús María. Revisoría Fiscal. Una garantía para la empresa, la sociedad y el Estado. Ecoe Ediciones. Tercera Edición. Pag. 35,36. 2 Id. Pag. 43.).*

Y refiriéndose al Contador Público quien emite dicha fe pública, la Corte Constitucional dijo en sentencia C-530 de 2000:

*(...) el contador es un profesional que goza y usa de un privilegio que muy pocos de los demás profesionales detentan, que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre sus actos en materia contable. Tal circunstancia particular lo ubica técnica, moral y profesionalmente en un contexto personal especial, que le exige, por lo mismo, una responsabilidad también especial frente al Estado y a sus clientes, si se tiene en cuenta la magnitud de sus atribuciones, porque no todo profesional puede, con su firma o atestación, establecer la presunción legal de que, salvo prueba en contrario, los actos que realiza se ajustan a los requisitos legales.”( Peña Bermúdez Jesús María. Revisoría Fiscal. Una garantía para la empresa, la sociedad y el Estado. Ecoe Ediciones. Tercera Edición. Pag. 43.)*

En cuanto a los registros y corrección de errores lo remitimos a lo preceptuado en el título tercero capítulo referente a “de las normas sobre registros y libros”, del Decreto 2270 anexo 6, el cual se compila en el DUR 2420 de 2015 y el cual en su artículo 15 referente a los errores y su corrección se expresa:

*“Artículo 15. Corrección de errores. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.”*

## 2. De acuerdo a las normas contables qué se puede considerar como errores de tipo de contable de carácter insubsanable.

En cuanto a los errores contables, como se expuso anteriormente, los pueden ser de transcripción o registro, los cuales se subsanan conforme se indica en el artículo 15 del Decreto 2270 de 2019, citado. Si los errores no corresponden al período en curso, pudiera aplicarse las directrices que para ello establece la NIC 8, la cual define al respecto:

*“Errores de periodos anteriores son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:*

*(a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados; y  
(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.*

*Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.” (Tomado del numeral 5 NIC8.)*

En los párrafos 41 a 49 se trata lo referente a los errores, lo referente a la limitación a la reexpresión retroactiva de éstos y la información a revelar sobre los errores de períodos anteriores.

Igualmente, en la NIIF para PYMES encontrará lo referente a los errores en el módulo 10 sobre Políticas Contables, Estimaciones y Errores, donde podrá clarificar al respecto: *“Los errores de un periodo anterior son omisiones e inexactitudes en los estados financieros de la entidad para uno o más periodos anteriores. Surgen de no emplear información fiable que se encontraba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados para su publicación, siempre y cuando se pudiese esperar razonablemente la obtención y utilización de dicha información en la preparación y presentación de dichos estados financieros. También se originan de un error al utilizar dicha información.”*

Las Normas anteriores son de obligatorio cumplimiento en Colombia, con base en la Ley 1314 de 2009, sobre el cual se expidieron las Normas de Contabilidad y las de Información Financiera mediante el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 en sus diferentes anexos (No. 1 a No. 6)

## 3. De acuerdo a la consulta del punto uno y punto dos, la presentación del informe de ingresos y gastos de las campañas electorales ante el Consejo Nacional Electoral-CNE, se reglamenta en la resolución 8262 de 2021 y esta a su vez remite dicha presentación al decreto 2649 de 1993, es común que hechos económicos detallados en este informe de ingresos y gastos presenten errores garrafales de tipo contable, los cuales obedecen a una evidente manipulación de la información contable, desconociendo la

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



normatividad vigente para dicha presentación, es preocupante que estos errores de tipo contable se pretenda subsanar mediante certificación suscrita por el profesional contable amparado en la fe pública, hasta qué punto este tipo de acciones están acordes con la profesión contable ? y que tipo de sanciones establece la Junta Central de Contadores para estos profesionales.

4. Hasta qué punto es válida una certificación expedida por un contador público para subsanar errores contables, los cuales obedecen a una evidente manipulación de la información de ingresos y gastos presentada?

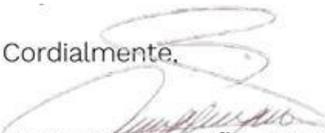
En cuanto al Decreto 2649 de 1993, es pertinente informarle que fue derogado con el Decreto 2270 de 2019, compilando algunos de sus artículos como puede verificarse en el anexo 6 al DUR 2420 de 2015 que recopiló varios de sus artículos.

En cuanto a la validez de las certificaciones se deducen de las respuestas anteriores.

En cuanto a las posibles sanciones para un Contador Público éstas se encuentran definidas en la Ley 43 de 1990 a partir del artículo 23, cuya investigación compete a la Junta Central de Contadores, tal como se establece en el artículo 20 de la misma Ley.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Jimmy Jay Bolaño T.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20